



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós  
Rdo. N° 63130400300220210026600  
Interlocutorio. 1455

En atención a la solicitud visible a pdf 036 presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y una vez verificada la respuesta otorgada por el banco BBVA, visible a pdf 035, se procederá a librar nuevamente oficio con destino a la entidad bancaria en mención con la claridad que el nombre completo de la demandada es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CON NIT: 860.028.415-5, comunicándole lo pertinente.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, el oficio proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Andalucía Valle del Cauca, en el cual informan que la medida cautelar sobre el vehículo de placas ZDA199 no surte efectos legales por encontrarse una medida similar inscrita.

Finalmente y en atención a la solicitud del Banco caja social visible a pdf 41 del expediente digital, dentro de este proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-TRAMITE VERBAL adelantado por la señora JENNIFER ALEXANDRA MARTÍNEZ GUARÍN, en contra de los señores JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO, SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA., y de las personas jurídicas: COOPCACIQUE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de julio del corriente año, se ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias tales como corrientes, ahorros, empresariales, CDT, entro otros, y que se encuentren a nombre de la empresa demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con Nit: 860.028.415-5 y la COOPERATIVA DE MOTIRISTAS DEL CACIQUE DE CALARCA-COOPCACIQUE con Nit: 8900000268-6, en las siguientes entidades bancarias Banco BBVA S.A. Bancolombia S.A, Av Villas S.A. Banco Agrario de Colombia, Davivienda S.A. Banco Caja Social, Banco de Occidente, Colpatría, Banco Caja Social, Banco Popular, y en el auto referenciado no se limitó la medida decretada, por tanto, se procede a limitar la medida hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$138.974.733,00)., (numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso), comunicándoles lo pertinente, librar nuevamente oficio dirigido a los establecimientos bancarios en mención.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 137  
DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d8ef90478c6578199dd72f877604ff6afa2bc5877bfb73fe1a1810ad37f7c9**

Documento generado en 29/08/2022 03:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**